



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

Jr. Bolognesi N° 250 - Telefax: 581-2387

San Vicente - Cañete

Pag. Web: www.municanete.gob.pe

ACUERDO DE CONCEJO

N° 137-2015-MPC

Cañete, 15 de Diciembre de 2015

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

VISTO; En Sesión Ordinaria de Concejo, de fecha 15 de diciembre de 2015, el Recurso de Apelación contra el Acuerdo de Concejo N° 116-2015-MPC de fecha 16 de noviembre del 2015, interpuesto por el Sr. Ciro Giuliano Cárdenas Gutiérrez, en fecha 10 de diciembre del 2015.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo previsto en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades -Ley N°27972, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante Acuerdo de Concejo N° 116-2015-MPC de fecha 16 de noviembre del 2015, se acordó aprobar la solicitud de vacancia del cargo de regidor de la Municipalidad Provincial de Cañete, al Sr. Ciro Giuliano Cárdenas Gutiérrez, solicitado por el regidor provincial Luis Tomas Chavarri Carahuatay;

Que, mediante escrito de fecha 10 de diciembre del 2015, el regidor Ciro Giuliano Cárdenas Gutiérrez, interpone recurso de apelación contra el Acuerdo de Concejo N° 116-2015-MPC;

Que, de acuerdo con lo previsto en el Art. 208° de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, el recurso de reconsideración es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación. Así pues, el impugnante promueve en forma inmediata el recurso de apelación;

Que, el Art. 23° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades señala que el acuerdo de concejo que declara o rechaza la vacancia del cargo de alcalde o regidor es susceptible de recurso de reconsideración o apelación. **El recurso de apelación se interpone, a solicitud de parte, ante el concejo municipal** que resuelve el recurso de reconsideración dentro de los quince (15) días hábiles siguientes, **el cual elevará los actuados en el término de tres (3) días hábiles al Jurado Nacional de Elecciones**, que resolverá en el plazo máximo de treinta (30) días hábiles, bajo responsabilidad;

Que, así tenemos que el Acuerdo de Concejo N° 116-2015-MPC, materia de apelación, fue notificado en fecha 18 de noviembre del 2015, a través del Oficio N° 1077-2015-SG-MPC, mientras que el recurso de apelación fue interpuesto en fecha 10 de diciembre del 2015, dentro del plazo legalmente establecido, siendo admisible se eleve los actuados al Jurado Nacional de Elecciones para que resuelva dicho recurso;

Que, el Instructivo de Procedimiento de Vacancia de Autoridades Municipales del JNE, respecto al recurso de apelación establece que este recurso puede presentarse contra el acuerdo de concejo que resuelve la solicitud de vacancia, en caso no se haya presentado el recurso de reconsideración, o contra el acuerdo que resuelve el recurso de reconsideración si es que este fue presentado previamente;

...///



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

Jr. Bolognesi N° 250 - Telefax: 581-2387

San Vicente - Cañete

Pag. Web: www.municanete.gob.pe

Pág. N° 02

A. C. N° 137-2015-MPC

Que, asimismo, una vez recibido el recurso de apelación, **el concejo tiene un plazo máximo de tres días hábiles** para elevarlo junto con los originales o copias certificadas de todo lo actuado, conforme a lo establecido en el ítem 09.81 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Jurado Nacional de Elecciones, el cual se pronunciará como última y definitiva instancia, **La documentación que debe remitirse al JNE debe incluir necesariamente:**

- Originales o copias certificadas de los cargos o constancias de notificación de las convocatorias a las sesiones extraordinarias correspondientes (sea para resolver la vacancia o reconsideración), dirigidas a los miembros del concejo contra quien va dirigida la solicitud de vacancia y a su solicitante.
- Copia certificada de las actas de las sesiones extraordinarias de concejo, en las que conste el acuerdo sobre la vacancia o la reconsideración.
- Originales o copias certificadas de los cargos o constancias de notificación de los acuerdos de concejo que se pronuncien sobre la vacancia o reconsideración dirigida a los miembros del concejo contra quienes va dirigida la solicitud de vacancia, así como al solicitante de la misma.
- La constancia de habilitación del abogado que suscribe el recurso de apelación.
- Comprobante de pago de la tasa por recurso de apelación que corresponde al 3% de la Unidad Impositiva Tributaria.

Que, en ese sentido debe remitirse la mencionada documentación al Jurado Nacional de Elecciones, para que resuelva en última y definitiva instancia el recurso de apelación interpuesto contra el Acuerdo de Concejo N° 116-2015-MPC, por el regidor **Ciro Giuliano Cárdenas Gutiérrez**;

Estando a lo expuesto, a las facultades otorgadas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, con el voto unánime y, con la dispensa del trámite de aprobación del acta;

SE ACORDÓ:

ARTÍCULO 1°.- ELEVAR TODO LO ACTUADO DEL RECURSO DE APELACIÓN, interpuesto por el regidor **CIRO GIULIANO CÁRDENAS GUTIÉRREZ**, contra el Acuerdo de Concejo N° 116-2015-MPC, al Jurado Nacional de Elecciones, junto con los originales o copias certificadas, conforme al inciso 16 del V considerando del Instructivo del Procedimiento de Vacancia de Autoridades Municipales.

ARTÍCULO 2°.- Notificar el presente al Regidor **Ciro Giuliano Cárdenas Gutiérrez** y a las áreas pertinentes para su conocimiento y fines correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE CAÑETE

Lic. Alexander Julio Bazar Guzmán
ALCALDE